



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0152-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: Candidatura independiente; informes de ingresos y gastos; principio *pro-persona*; improcedencia del recurso.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

La Sala superior por unanimidad de votos decide desechar de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-152/2018, interpuesto por EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ, ostentándose como aspirante a candidato independiente a senador por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC186/2018.

El actor cuestiona la validez del oficio identificado con la clave INE/AGS/JLE/VE/203/2018, emitido por la Junta Local, el cual tuvo por no presentada la solicitud de registro como candidato independiente al cargo a Senador por el principio de mayoría relativa en el Estado de Aguascalientes, como consecuencia al no cumplimiento de los requisitos por parte del actor, como se evidencia en los siguientes acuerdos: 1. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG113/2018 mediante el cual se determinó que el recurrente no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, 2. El catorce de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG147/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de

apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Senador por mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en el que, entre otras cuestiones, se sancionó con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente al recurrente.

La Sala superior considera improcedente el recurso toda vez que lo que se impugna no constituye una sentencia en donde la Sala Regional responsable hubiere dejado de manera explícita o implícita de aplicar una disposición electoral o bien que se hubiere evidenciado algún pronunciamiento sobre constitucionalidad o convencionalidad.